

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCION OFICIAL.

#### PARTE OFICIAL.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan Su A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### CIRCULAR.

Para que por este Gobierno de provincia se pueda dar cumplimiento á lo prevenido en la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 17 de Enero del año último, respecto á los casos de infección variolosa y el resultado de las operaciones de vacunación y revacunación que se efectue por los Profesores de Medicina, se hace preciso que éstos faciliten los datos que previene dicha circular en las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>, á este objeto, en cargo á los Sres. Alcaldes que reclamen de los referidos Profesores, los datos mencionados, y una vez obtenidos, los remitirán á este Gobierno de provincia á los efectos indicados.

Segovia 8 de Julio de 1881.

EL GOBERNADOR,  
ARTURO DE MADRID-DAVILA.

##### CONVENIO celebrado entre España y Francia el 8 de Diciembre de 1880, fijando reglas para el cambio entre los dos países de cartas con valores declarados.

(Continuacion.)

En caso contrario, y si los derechos de seguro abonados á la Administración reexpedidora son insuficientes para cubrir los gastos que le corresponde satisfacer por la reexpedición, se acreditará aumentado la suma inscrita á su haber en la hoja de envío de la oficina de cambio remitente. Se dará conocimiento á dicha oficina de esta modificación por medio de una hoja de rectificaciones.

2. Las cartas con valores declarados reexpedidas del uno al otro, país, por consecuencia del cambio de domicilio de los destinatarios, se sellarán por la Administración reexpedidora con el sello T, y se portearán á cargo del destinatario por la Administración distribuidora, con un porte que represente el derecho de seguro que corresponda á esta última Administración, y si á ello hay lugar, á otras Administraciones, sin perjuicio del complemento de porte ordinario que pueda devengarse en virtud del artículo xx del Reglamento de detalle y de orden del Convenio de la Unión Universal de Correos de 1.<sup>o</sup> de Junio de 1878.

3. Toda carta con valores declarados, cuyo destinatario haya partido para un país con el cual la Administración de primer destino no se encuentra en situación de cambiar cartas de igual clase, se devolverá inmediatamente como sobrante al país de origen, para ser por éste reexpedida ó devuelta al expedidor.

4. Las cartas sobrantes con valores declarados que, por una causa cualquiera, resulten sobrantes, serán reciprocamente devueltas, tan pronto como hayan sido declaradas sobrantes, por mediación de las respectivas oficinas de cambio. Estas cartas se anotarán como dato estadístico en la hoja especial B, con la expresión «Sobrante» en la columna de Observaciones, y se incluirán en el paquete rotulado «Valores declarados.»

X. Hasta tanto que no se pruebe lo contrario, la Administración que haya trasmisido una carta conteniendo valores declarados á otra Administración quedará libre de toda responsabilidad en cuanto á esos valores, si la oficina de cambio á la cual fué la carta entregada no ha remitido por el primer correo á la oficina expedidora un acta en que conste la ausencia ó la alteración, bien sea del paquete entero de valores declarados, ó bien de la carta misma.

XI. Los precios que correspondan á cada Administración, con arreglo al segundo párrafo del artículo 5.<sup>o</sup> del Convenio de 8 de Diciembre de 1880, por el tránsito territorial ó marítimo de las cartas con valores declarados, se calcularán según las condiciones fijadas por el artículo XXII del Reglamento de Detalle y de orden del Convenio de 1.<sup>o</sup> de Junio de 1878.

XII. I.-Cada Administración hará formar mensualmente por cada una de sus oficinas de cambio, y por todos los envíos recibidos de las oficinas de cambio de la otra Administración, un estado, conforme al modelo C, unido al presente Regla-

mento, de las cantidades anotadas en cada hoja de envío, bien sea á su crédito por su parte y la de cada una de las Administraciones interesadas, si á ello hay lugar, en los derechos percibidos por la Administración remitente, ó bien á su Debe por la parte correspondiente á las Administraciones intermediarias, en caso de reexpedición, en los derechos de seguro á percibir de los destinatarios.

2. Los estados C se recapitularán seguidamente, á cargo de la misma Administración, en una cuenta conforme al modelo D, igualmente unido al presente Reglamento.

3. Esta cuenta, acompañada de los estados parciales de las hojas de envío, y, si á ello hay lugar, de las hojas de rectificaciones que á ellas se refieran, será sometida al el examen de la otra Administración durante el mes que siga á aquél al cual la cuenta hace referencia.

4. Las cuentas mensuales, después de haber sido comprobadas y aceptadas de una y de otra parte, se resumirán en una cuenta general anual á cargo de la Administración de Correos de Francia.

5. La liquidación de la cuenta general de valores declarados se llevará á cabo al mismo tiempo que la de la cuenta anual de gastos de tránsito ó de porte extranjero, referentes á la correspondencia ordinaria: los saldos de las dos cuentas de que se trata se reducirán por balance siempre que respectivamente resulten contrarios.

XIII. El presente Reglamento comenzará á regir desde el día en que se ponga en ejecución el Convenio de 8 de Diciembre de 1880.

Hecho en doble original y firmado en París el 9 de Diciembre de 1880.=G. Cruzada Villaamil.=Ad. Cochery.

Tableau indiquant les conditions auxquelles peuvent être transmises en transit, à découvert, à l'office des Postes de France par l'office des Postes d'Espagne, des lettres contenant des valeurs déclarées à destination des Pays auxquels la France est à même de servir d'intermédiaire à l'Espagne.

Numéros d'ordre.	PAYS DE DESTINATIONS.	Droits à bonifier à la France.	OBSERVATIONS.
		Par 200 frs.	
1	Allemagne.....	10 ctsms.	
2	Autriche-Hongrie.....	15 "	
3	Belgique.....	10 "	(1) Il n'est admis de valeurs déclarées que pour certaines villes d'Egypte et d'Italie.
4	Danemark.....	20 "	
5	Egypte (1).....	25 "	
6	Italie (1).....	10 "	(2) Le service des valeurs déclarées est provisoirement restreint aux relations avec les colonies françaises desservies directement par des paquebots-postes français, à savoir: la Guadeloupe, la Martinique, la Guyane, le Sénégal, la Cochinchine, la Réunion et l'Inde (Pondichery.)
7	Luxembourg.....	10 "	
8	Norvège.....	30 "	
9	Pays-Bas.....	15 "	
10	Portugal.....	20 "	
11	Rumanie.....	20 "	
12	Russie.....	20 "	
13	Serbie.....	20 "	
14	Suede.....	23 "	
15	Suisse.....	10 "	
16	Colonies françaises (2).....	20 "	(5) São Thiago (Cap-Vert).
17	Colonies danoises Antillas.....	20 "	Sao Thomé (Sao Thomé et le Prince) et Loanda (Angola.)
18	Colonies portugaises (3).....	33 "	

No teniendo hasta ahora España tratados especiales para el cambio de valores declarados con otros países, no ha lugar a la formación de este cuadro.

Administration  
des postes  
d'Espagne.

B

Correspondance  
avec l'office  
de France.

## FEUILLE D'ENVOI.

Timbre du bureau expéditeur.

Timbre du bureau destinataire.

Des lettres contenant des valeurs déclarées expédiées par le bureau d'échange de Madrid

Au bureau d'échange d'

Départ (à envoi) du  
Arrivée le

188, à h. m. du  
188, à h. m. du

Numéros d'ordre.	LIEUX	Date	Montant	DROITS D'ASSURANCE				Observations.
				des	Par l'office expéditeur à l'office correspondant.	Par l'office correspondant à l'office expéditeur.	A BONIFIER.	
de起源	NOMS des destinataires.	de chaque lettre.	des valeurs déclarées.	fr. c.	fr. c.	fr. c.	fr. c.	
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								
31								
32								
33								
34								
35								

A reporter

Les employés du bureau expéditeur,

Les employés du bureau destinataire,

Administration  
des postes  
d'Espagne.

C

Correspondance  
avec l'office  
de France.

## ÉTAT MENSUEL

des sommes que se doivent réciprocurement l'administration des postes de France et l'administration des postes d'Espagne, à titre de droits d'assurance, pour les lettres avec valeurs déclarées, livrées par les bureaux d'échange dépendant de la première administration au bureau d'échange de Madrid.

Mois de 188

Dates	I.— Avoir de l'office destinataire colonne 7 de la formule B.						II.— Avoir de l'office expéditeur colonne 8 de la formule B.					
	Envoyé du bureau d'origine	Envoyé du bureau d'origine	Envoyé du bureau d'origine	Envoyé du bureau d'origine	Envoyé du bureau d'origine	Envoyé du bureau d'origine	Envoyé du bureau d'origine	Envoyé du bureau d'origine	Envoyé du bureau d'origine	Envoyé du bureau d'origine	Envoyé du bureau d'origine	Envoyé du bureau d'origine
1	fr. c.	fr. c.	fr. c.	fr. c.	fr. c.	fr. c.	fr. c.	fr. c.	fr. c.	fr. c.	fr. c.	fr. c.
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												
21												
22												
23												
24												
25												
26												
27												
28												
29												
30												
31												
32												
33												
34												
35												

## DÉSIGNATION DES BUREAUX

<table border

DIRECCION GENERAL

DE

CORREOS Y TELEGRAFOS.

3

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Seccion 2.<sup>a</sup>—Negociado 1.<sup>o</sup>

CUADRO demostrativo de las poblaciones italiane cuyas oficinas de Correos están autorizadas para el cambio internacional de cartas conteniendo valores declarados.

Acqui.	Codogno.	Massa.	Salerno.
Alba.	Como.	Messina.	Saluzzo.
Albano Laziale.	Cortona.	Milano.	Sampierdarena.
Alessandria.	Cosenza.	Modena.	San Remo.
Ancona.	Cotrone.	Molfetta.	San Severo.
Aosta.	Crema.	Mondovi Breo.	S. Maria Capua Vetere.
Aquila.	Cremona.	Mondovi Piazza.	Sarzana.
Arezzo.	Cuneo.	Monteleone Calabro.	Sassari.
Arona.	Domodossola.	Monza.	Savigliano.
Ascoli.	Empoli.	Mortara.	Savona.
Asti.	Fabriano.	Napoli.	Sciaccia.
Avellino.	Fuenza.	Novara.	Senigallia.
Bari.	Fano.	Novi Ligure.	Siena.
Barletta.	Fermo.	Oneglia.	Siracusa.
Belluno.	Ferrara.	Orvieto.	So'mona.
Benevento.	Firenze.	Padova.	Sondrio.
Bergamo.	Foggia.	Palermo.	Spezia.
Biella.	Foligno.	Pallanza.	Spoletto.
Bologna.	Forlì.	Parma.	Susa.
Bra.	Fossano.	Pavia.	Taranto.
Brescia.	Fra' cali.	Perugia.	Teramo.
Brindisi.	Frosinone.	Pesaro.	Tersil.
Busio Arsizio.	Gaeta.	Pescara.	Torino.
Cagliari.	Galliate.	Pescia.	Tortona.
Caltagirone.	Genova.	Piacenza.	Trani.
Caltaniselta.	Girgenti.	Pinerolo.	Trapani.
Camerino.	Grosseto.	Pisa.	Treviso.
Campobasso.	Iesi.	Pistoya.	Udine.
Capua.	Iglesias.	Pordenone.	Urbino.
Carara.	Imola.	Portici.	Varese.
Casale-Monferrato.	Intra.	Portoforrado.	Vasto.
Caserta.	Iorea.	Porto Mauricio.	Vallettri.
Castellamare di Stabia.	Lanciano.	Potenza.	Venezia.
Catania.	Lecce.	Prato.	Ventimiglia.
Catauzero.	Livorno.	Ravenna.	Vercelli.
Cento.	Lodi.	Reggio-Calabria.	Verona.
Cesena.	Lueca.	Reggio-Emilia.	Vicenza.
Chiavari.	Lucera.	Rieti.	Vigevano.
Chiavenna.	Lugo.	Rimini.	Viterbo.
Chieri.	Macerata.	Roma.	Voghera.
Chiotti.	Mantova.	Rossano.	Volterra.

EGIPTO.

NOMENCLATOR de las Oficinas de Egipto admitidas al servicio de cartas conteniendo valores declarados.

Números de orden.	OFICINAS.	Números de orden.	OFICINAS.
1	Abou-homos.	23	Magaga.
2	Alejaudria.	24	Mahalla-el-Kibir.
3	Atfè.	25	Mahallet-Rob.
4	Benha.	26	Monfalout.
5	Bénisouef.	27	Mansourah.
6	Bilbes.	28	Mellaoui.
7	Birket-el-Sab.	29	Minet-el-Gami.
8	Cairo.	30	Minieh.
9	Chibin-el-Anater.	31	Minonf.
10	Chibin-el-Cem.	32	Port-Said.
11	Chirbin.	33	Roda.
12	Damanhour.	34	Rossette.
13	Damiette.	35	Samanoud.
14	Desouk.	36	Siout.
15	Fayoum.	37	Suez.
16	Fechae.	38	Tantah.
17	Gailoub.	39	Teh-el-Baroud.
18	Ghisa.	40	Tel-el-Kibir.
19	Goddaha.	41	Teeek.
20	Ismaila.	42	Zagazig.
21	Kafr-Daouar.	43	Zesta.
22	Kafr-Zyat.		

(Se continuará.)

*Administracion económica de la provincia de Segovia.*

**NEGOCIADO DE IMPUESTOS.**

**Cédulas personales.**

**CIRCULAR.**

Debiendo proveerse los Ayuntamientos de las cédulas personales correspondientes al ejercicio actual, los Sres. Alcaldes de esta provincia ó personas autorizadas al caso, se presentarán ántes del dia 31 de los corrientes, á recojer de esta Administración las que consten pedidas por los mismos; teniendo en cuenta que los que en indicada fecha no hubiesen cumplido este servicio, incurrirán en las penas establecidas por la Real orden de 19 de Noviembre último.

Avisándoles además que pueden venir á devolver las cédulas del ejercicio próximo pasado que obren en su poder, justificando por medio de certificación la causa de no haberse expedido, é ingresar el importe de las que adeuden y cobrar el 4 por 100 de expedición de las mismas, siempre que vengan autorizados en forma.

Segovia 8 de Julio de 1881.—El Jefe económico, José Joaquín de Urrengoechea.

**Comisaría de guerra de Madrid.**

El Comisario de guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo contratarse por medio de subasta pública la obra de hierro de las columnas de fundición, vigas de piso y armadura para el Cuartel de Guardias de Corps de esta corte, se convoca por el presente anuncio á todos los que deseen interesarse en dicho acto, el cual tendrá lugar el dia 17 de Agosto próximo, á la una de la tarde en ésta Comisaría de guerra, situada en el patio grande del Ministerio de la Guerra, oficinas de la comandancia de Ingenieros, en cuyo local estarán de manifiesto todos los días no feriados de ocho á una de la tarde los pliegos de condiciones facultativas y económicas y precio límite que se señala, debiendo los propONENTES sujetar su proposición al modelo que va adjunto y hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta y apertura de los pliegos.

Madrid 8 de Julio de 1881.—Julian Sanz.

**Modelo de proposición.**

El que suscribe vecino de... domiciliado en la calle de... núm... segun consta de la cédula personal que acompaña, se compromete á suministrar (las columnas de fundición), (las vigas armadas), (la armadura),

(ó toda la obra de hierro) para el Cuartel de Guardias de Corps, por el precio de... céntimos de peseta el kilogramo de hierro fundido en columnas.... céntimos de peseta, el kilogramo de idem en vigas armadas.... céntimos de peseta, el kilogramo de idem forjado para la armadura, y.... céntimos de peseta, el kilogramo de idem fundido para la misma (en letra todos los precios) con estricta sujeción á las condiciones estipuladas en los pliegos que sirven de base para esta subasta y de las que me encuentro enterado á satisfacción, acompañando carta de pago que acredite haber entregado en la Caja general de depósitos la cantidad de... pesetas á que asciende el 5 por 100 del importe de mi proposición. (Fecha y firma con los dos apellidos.)

**Alcaldía de Villoslada.**

Hallándose vacante esta Secretaría, se anuncia al público por medio del Boletín oficial de esta provincia á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en la dicha Secretaría en término de 30 días, cuya dotación es de 425 pesetas anuales pagadas por trimestres.

Villoslada 5 de Julio de 1881.—El Alcalde, Valentín Estéban.

**Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.**

Don Estéban Rey y Roldan, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y por mi escribanía se ha seguido incidente de pobreza á instancia de don Miguel Arteaga Llerente, vecino de Santander, para litigar contra don Felipe Marugán Martín, vecino de Sangarcía, en el que previos los trámites legales se dictó la sentencia siguiente:

Sentencia. En la villa de Santa María de Nieva, á 1º de Junio de 1881, el Sr. D. Ignacio García Martín, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por D. Miguel Arteaga Llerente, vecino de Santander, solicitando se le declare pobre para litigar contra Felipe Marugán Martín, vecino de Sangarcía, sobre pago de ciertos reales que le es en deber, en cuyo incidente ha sido también parte el Promotor fiscal del Juzgado.

Resultando que el procurador don Juan Santos á nombre del D. Miguel Arteaga Llerente, vecino de Santander, solicitó se le admitiese información y á su tiempo se le decla-

rare pobre en el sentido legal para entablar una demanda civil ordinaria contra Felipe Marugán Martín, vecino de Sangarcía, sobre pago de ciertos reales que le es en deber, de cuya demanda se confirió traslado al demandado y Promotor fiscal, y no habiéndole evaucado el primero se le acusó la rebeldía y se entendieron las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado.

Resultando que recibido el incidente á prueba el demandante don Miguel Arteaga, ha justificado con tres testigos mayores de toda excepción que solo se sostiene con el sueldo que como empleado disfruta y no se le conocen bienes de ninguna clase por lo que privado de los beneficios que la ley concede para litigar en concepto de pobre no podrá sufragar las costas y gastos que origina un litigio, apareciendo también que dicho Arteaga como empleado en la referida Administración económica de Santander, disfruta el sueldo de 1500 pesetas, de las que deducidas 225 que corresponde al descuento legal del 15 por 100 percibe un líquido de 1275 pesetas, de cuyo sueldo en virtud de orden judicial, se le retiene la cuarta parte desde el 6 de Febrero de 1880, cuya cantidad líquida que percibe no excede del doble jornal de un bracero en la localidad de Santander donde reside el demandante.

Considerando que según la justificación hecha el demandante don Miguel se encuentra comprendido en el párrafo 2º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, por lo cual debe declarársele pobre para litigar según lo solicita:

Vistos los artículos 181 y 182 en su caso segundo de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S., por ante mí el escribano, dijo: Que debía declarar y declaraba haber lugar á la defensa de pobre, solicitada por D. Miguel Arteaga Llorente, vecino de Santander, para litigar con D. Felipe Marugán Martín, vecino de Sangarcía, en la demanda civil ordinaria que contra él intenta sobre pago de ciertos reales que le es en deber, mandando en su virtud se le defienda como tal y en la clase del papel del sello de pobres con los demás derechos que le concede la ley, entendiendo todo sin perjuicio del correspondiente reintegro en su caso.

Pues así por esta mi sentencia que se notificará á las partes y por la rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado y Boletín oficial de la provincia, que se hará notoria segun lo disponen los artículos 1183 1190 de la referida ley de Enjuiciamiento civil, le pronuncio mandó y

firma el expresado Sr. Juez de que yó el escribano soy fe: Ignacio García Martín.—Ante mí: Estéban Rey y Roldan.

La sentencia inserta conviene á la letra con su original y lo relacionado más por menor consta y aparece de los autos de su razon que soy fe y á que me remito.

Y porque conste cumpliendo con lo mandado á fin de remitir al señor Gobernador civil de la provincia, para su insercion en el Boletín oficial de la misma, pongo el presente que firmo en Santa María de Nieva á 1º de Junio de 1881.—Estéban Rey y Roldan.

**Juzgado municipal de Cobos de Fuentidueña.**

Por defuncion del que la desempeñaba en propiedad, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal.

Los aspirantes que deseen obtenerla en propiedad y se hallen adorados de los requisitos que las disposiciones vigentes exigen, pueden presentar sus solicitudes en este Juzgado en el término de los 10 días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cobos de Fuentidueña 30 de Junio de 1881.—El Juez municipal, Julian Rodena.

**Artillería de Campaña.—4º Regimiento Montado.**

Durante el mes de la fecha, se permitirá sacar gratuitamente el estiércol que existe en el cuartel que ocupa el Regimiento.

Segovia 11 de Julio de 1881.—El Ayudante, José Belmonte.

**LA PREVISION.**

*Sociedad anónima de seguros sobre la vida á prima fija.*

Domiciliada en Barcelona, plaza del Duque de Medinaceli, núm. 8.

**CAPITAL SOCIAL:** £.000.000 de ptas.

*Junta de gobierno.*

**Presidente.** — Excmo. Sr. Marqués de Palmeola.

**Vicepresidente.** — Excmo. Sr. D. Isidoro Pons.

**Vocales.** — Excmo. Sr. D. José Ferrer y Vidal. — Sr. D. José Canel y Reventos. — Sr. D. José Amell. — Excelentísimo Sr. Marqués de Ciutadilla. — Sr. D. Pelayo de Camps, Marqués de Camps. — Sr. D. Ramón de Siscar. — Sr. D. Lorenzo Pons y Clerch. — Señor D. Eusebio Güell y Bacigalupi. — Sr. Marqués de Montoliu. — Excelentísimo Sr. D. Camilo Fabra.

**Comisión Directiva.** — Sr. D. Fernando de Delás. — Sr. D. José Carreras y Xuriach. — Sr. D. Roberto Robert y Suris.

**Administrador.** — Sr. D. Simón Ferrer y Ribas.

Esta Sociedad se dedica: A constituir capitales para la formación de dotes; redención de quintas y otros fines análogos; seguros de cantidades pagaderas al fallecimiento del asegurado, constitución de rentas vitalicias inmediatas y diferidas, y depósito devengando interés.

Estas combinaciones son de gran utilidad para todas las clases sociales.

Agente principal en esta Ciudad, Don Eusebio Villar. — Médico de la Compañía, D. Juan del Cañizo y Miranda.

Imprenta de V. Rubio, sucesor de Alba, plaza de Alfonso XII, núm. 14.